

EL REY.



Acuerdo vèr la experiencia quan peli-
 groso es el uso de la Ropa, Muebles,
 y Alhajas de los que han adolecido,
 y muerto de enfermedades ethicas,
 typicas, y otras contagiosas, me ha
 sido muy reparable el abandono, con
 que he entendido se trata la grave im-
 portancia de quemar estos efectos, yà
 por la inaccion de los que debieran zelarla, yà por la co-
 dicia de los que entran en possession de ellos, que, ò los
 reservan para uso proprio, ò los venden para aprovechar-
 se de su producto, comunicandose assi, y propagando-
 se las enfermedades, con ruina lamentable de muchas Fa-
 milias, y riesgo inminente de la salud publica: Y con-
 viniendo ocurrir con eficàz prompta providencia al re-
 medio de tan fatales consecuencias, he resuelto, que assi
 en Madrid, como en las demàs Ciudades, Villas, y Luga-
 res de todos mis Dominios respectivamente, se esta-
 blezcan, observen, y executen inviolablemente las pre-
 cauciones, y reglas siguientes.

I.
 Luego que algun Enfermo en Madrid fuere declara-
 do, ò connotado de alguna de las expressadas dolencias
 sospechosas, los Medicos, (aunque sean de Camara) Ci-
 rujanos, Enfermeros, y demàs Personas, que le assiste-
 ren, daràn secretamente cuenta de ello al Alcalde de
 Casa, y Corte del Barrio, en que residiere el Enfermo,
 como tambien de la muerte de este, assi que suceda; y
 no executandolo, incurriràn los Medicos, por la primera
 vez, en la pena de doscientos ducados, y suspension por
 un año del exercicio de su Facultad; y por la segunda,
 de quatrocientos ducados, y quatro años de destierro de
 la Corte: y todos los demàs, en la de treinta dias de Car-

